

# Delitos contra la administración publica según el nuevo código **PENAL**

(Ley 14 del 18 de mayo del 2007)



**346. 029**

**A141 Alianza Ciudadana Pro Justicia-**

Delitos contra la administración pública según el nuevo Código Penal:  
Ley 14 del 18 de mayo del 2007. Compilado por Aura Emerita Villalaz.  
30pp.; 20cm.

ISBN 978-9962-8848-6-6

1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – CORRUPCIÓN
2. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

I. Título.

Este documento ha sido elaborado y publicado con la ayuda financiera del Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas de USAID/ Panamá, Casal & Associates, Inc. En ningún caso debe considerarse que el análisis y las recomendaciones de este Texto, reflejan la opinión del Programa de USAID/ Panamá. Las conclusiones y las recomendaciones reflejan la posición de la Alianza Ciudadana Pro Justicia.

**Alianza Ciudadana Pro Justicia- 2007**

Dirección Ejecutiva: Magaly Castillo

Edición: Cherty Mendieta

Corrección de Estilo: Fulvia Castillo

Diagramación y diseño: Lorena de León

Todos los derechos reservados.



## CONTENIDO

### UNIDAD I

#### Nociones básicas de las actuaciones del Servidor Público

a- La administración pública.....	6
b- Quines son servidores públicos.....	6

### UNIDAD II

#### Los Delitos contra la administración pública en el Nuevo Código Penal (Ley 14 de 18 de mayo 2007)

<b>A- Peculado.....</b>	<b>12</b>
1- El peculado por sustracción o malversación	
2- El peculado por error ajeno	
3- El peculado culposo	
4- El peculado de uso	
5- El peculado por destinación pública diferente	
6- El peculado por extensión	
<b>B- Corrupción de Servidores Públicos.....</b>	<b>16</b>
1- Cohecho propio e impropio	
2- Corrupción de servidores judiciales	
3- Conducta del Corruptor	
4- Uso de información confidencial o reservada	
5- Aceptación de salarios del Estado sin trabajar	
<b>C- Enriquecimiento injustificado.....</b>	<b>20</b>
<b>D- Concusión y exacción .....</b>	<b>21</b>
<b>E- Tráfico de Influencias.....</b>	<b>21</b>
<b>F- Abuso de Autoridad e infracción de los deberes de los servidores públicos.....</b>	<b>22</b>
1-Delito de abuso de autoridad	
2- Omisión o retardo de actos por el servidor público	
3-Falta de ayuda o auxilio de parte de la Policía	
4-Delito de abandono del Cargo	
5-Usurpación de funciones públicas	
<b>G- Delitos contra los servidores públicos.....</b>	<b>25</b>
<b>H- Violación de sellos públicos.....</b>	<b>26</b>
Glosario.....	27
Conclusiones.....	29
Recomendaciones.....	30

## **INTRODUCCIÓN**

El Código Penal es un instrumento de control social que tiene el Estado para sancionar la criminalidad o delincuencia y, a la vez, es un medio de lucha contra la corrupción - uno de los peores males de nuestros tiempos- que se manifiesta tanto en el sector público como en el privado a través de la malversación de fondos públicos, del abuso de poder, de pagos ilícitos, tráfico de influencias, enriquecimiento injustificado. La corrupción trae consigo resultados negativos para la economía del país, porque desvía los recursos del Estado en beneficio de los gobernantes, aumenta la pobreza de las mayorías, desatiende las necesidades vitales de la población como son la salud, educación, vivienda, trabajo, sistemas vitales, alimentación sana.

Nuestro país, desde su separación con Colombia, el 3 de noviembre de 1903, hasta la fecha, ha tenido tres Códigos Penales: el de 1916, el de 1922 y el de 1982. El Nuevo Código Penal, se origina cuando se nombra la Comisión Codificadora que logra presentar un anteproyecto en 1998, el cual fue objeto de una revisión por el Órgano Judicial, el Ministerio Público y el Colegio Nacional de Abogados antes de ser presentado al Órgano Ejecutivo. Ese anteproyecto se estancó en el Ejecutivo hasta el 2005 cuando la Alianza Ciudadana pro Justicia promueve un movimiento de reforma penal del sistema de Justicia del país.

Con la aprobación y promulgación del Nuevo Código Penal, el cual comenzará a regir el 23 de mayo de 2008, se cumple uno de las propuestas planteadas por el Pacto de Estado por la Justicia, que reconocía la necesidad urgente de una reforma integral del sistema de justicia penal, además, se complementa así un esfuerzo continuado de revisión del Código Penal de 1982 y se logra la integración

de las leyes adicionales que han sido expedidas en los últimos 25 años, mediante las cuales se crearon o reformaron varios artículos del Código, para actualizar la legislación según los Convenios internacionales aprobados por Panamá.

Frente a las altas denuncias de corrupción, como las que azotan al país, se requiere la adopción de medidas preventivas y represivas que sancionen penalmente a quienes han escogido estos modelos negativos en su comportamiento cotidiano.

La corrupción genera en los políticos una pugna por las ambiciones e intereses particulares, acrecienta la burocracia estatal y genera servicios públicos deficientes, a la vez que crea una cultura inmoral, de aprovechamiento de los recursos públicos en beneficio propio. Por lo anterior, los particulares como los servidores públicos están legalmente obligados a denunciar todo acto que aparezca en el Código Penal como delito de corrupción.

## UNIDAD I

### NOCIONES BÁSICAS DE LAS ACTUACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

---

#### A. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública la forman los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y todas instituciones autónomas, semiautónomas, municipales e interministeriales encargadas de ofrecer los servicios públicos que la sociedad requiere en protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y residentes en nuestro país.

Las acciones o comportamientos que afectan a la administración pública, en su mayoría, son cometidos por las personas que laboran en esas instituciones del Estado, o sea, son cometidas por los denominados “**servidores o empleados públicos**”.

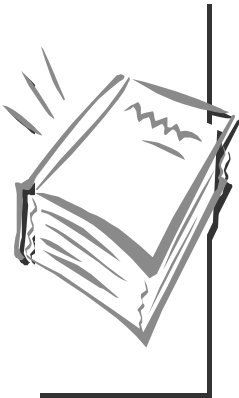
Los delitos contra la administración pública buscan, por un lado, garantizar que la actividad o función pública se cumpla con diligencia, rectitud y honradez; por el otro lado, que los servidores públicos acaten los deberes sociales del Estado y atiendan las necesidades de los particulares.

#### B. ¿QUIÉNES SON SERVIDORES PÚBLICOS?

El servidor público es un trabajador al servicio del Estado, o sea, al servicio de toda la población que se encuentre en el territorio nacional; su responsabilidad es prestar un

servicio público eficiente y oportuno para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y no para aprovecharse del cargo que desempeña.

Nuestra Constitución define **Servidores Públicos**, así:



**"Las personas nombradas temporalmente o permanentes en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y semi - autónomas y en general las que perciban remuneración del Estado"**

Art. 299 de la  
Constitución Política  
de la República de  
Panamá

En Panamá, existe el Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el código de ética de los servidores públicos, donde se instituyen los principios generales que deben regir las actuaciones de toda persona que presta un servicio a nombre del Estado. Algunos principios generales que deben regir en las actuaciones de todo servidor público son:

- **Probidad:** el servidor público debe actuar con rectitud y honradez, desechando cualquier compensación o retribución de una tercera persona para incurrir en falta de sus deberes y obligaciones.
- **Prudencia:** el servidor público debe, por un lado, actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración; y, por otro lado, evitar acciones que pudieran poner en peligro la finalidad de la administración pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe proyectar a la sociedad.
- **Respeto:** el servidor público debe actuar valorando la dignidad de toda persona, los derechos y las libertades que le son innatos al ser humano.

- **Transparencia:** el servidor público garantizará el acceso a la información relacionada con la función que desempeña, según los límites que imponga la ley.

Adicional a estos principios, todo servidor público lo rigen prohibiciones y obligaciones en sus actuaciones:

1. No puede percibir dos o más sueldos pagados por el Estado
2. No puede desempeñar jornadas simultáneas de trabajo, salvo los casos especiales que determine la ley.
3. Están obligados a desempeñar personalmente sus funciones.

Art. 302 y 303 de la  
Constitución Política de la  
República de Panamá



## UNIDAD II

### DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL (LEY 14 DE 18 DE MAYO DE 2007)

El Título X del Nuevo Código Penal es el que describe los delitos contra la administración pública, se compone de ocho (8) capítulos y 26 artículos, y señalan para cada delito sanciones de penas de prisión, arrestos de fines de semana, días multas y trabajo comunitario.

- **Prisión:** consiste en la privación temporal de la libertad personal y debe cumplirse en un centro penitenciario del Estado panameño. Por un solo hecho, la pena de prisión puede ser de 6 meses a 30 años; sin embargo, si son varios delitos, la pena no puede exceder de 35 años. (Art. 52 del Nuevo Código Penal)
- **Días multas:** consiste en la obligación de pagarle al Estado una suma de dinero por días de prisión, que se determinará de acuerdo con la situación económica del condenado. Ej.: dos (2) balboas a razón de sesenta (60) días multas, implica pagarle al tesoro público la suma de 120 balboas. El mínimo es de 50 días multas y el máximo es de 500 días multas. (Art. 59 del Nuevo Código Penal)
- **Arresto de fines de semana:** consiste en el internamiento del sancionado en un centro penitenciario por 48 horas, que serán cumplidas de acuerdo con las

condiciones de cada caso, entre las 6:00 de la tarde del viernes y las seis de la mañana del lunes. Lo mínimo son 12 fines de semana y lo máximo son 200 fines de semana. (Art. 54 del Nuevo Código Penal)

- **Trabajo comunitario:** consiste en cumplir con cierto números de horas de trabajo en una institución gubernamental, a fin de compensar a la comunidad por el daño causado en aquellos delitos que no excedan de 5 años de prisión. Se computará a favor del sentenciado un día de prisión por cada cinco días de trabajo realizado. (Art. 65 del Nuevo Código Penal)

En cada uno de esos capítulos y artículos del Nuevo Código Penal se desarrollan formas del delito de corrupción considerado por la mayoría de las legislaciones como aquellos que dañan, lesionan o afectan la Administración Pública.

La corrupción, definida por la Conferencia Episcopal Latinoamericana, es:

*Aquel comportamiento ya sea por acción, omisión o instigación de personas que prestan funciones y actividades, públicas o privadas, con el objetivo de obtener beneficio personal o para terceras personas, al margen de la ley, de las normas y del marco ético aceptado, en perjuicio del bien común"*

Dicha definición, supone que la corrupción abarca tres actividades:

- **Acción:** es el comportamiento intencional, malicioso que se hace contra la administración pública con conocimiento de los efectos legales que pueda generar.
- **Omisión:** es no hacer lo que se está obligado a cumplir
- **Instigación:** es incitar a otras personas a cometer o encubrir un hecho de corrupción.

Es necesario aclarar que, también, se consideran conductas corruptas aquellas donde las personas usan la malicia, el engaño, el fraude, el soborno, la coacción y la violencia para lograr resultados de beneficio o aprovechamiento ilícito ya sea para sí mismo o para un tercero. revisar cada uno de los delitos contra la administración pública, señaladas por el Título X del Nuevo Código Penal. A continuación, análisis de cada uno de los delitos contra la administración pública, señalados por el Título X del Nuevo Código Penal.



## A. PECULADO

El peculado es un delito cometido generalmente por servidores públicos a quienes se les confía la administración, la vigilancia o tienen la función de recibir dineros, bienes o valores y que, en ejercicio de su cargo, se apropian o hacen uso indebido de esos bienes, en su propio provecho o de un tercero.

La palabra peculado fue usada por los romanos, años antes de Cristo, para proteger el tesoro o la cosa pública, en ese tiempo la riqueza o el dinero se medía por el número de cabezas de ganado o de ovejas, llamadas “pecus” y de allí, el uso de la palabra peculado para representar toda conducta destinada a sustraer, malversar o hacer uso indebido de los dineros, valores o bienes del Estado.

### DIFERENTES FORMAS DE PECULADO

---

#### 1. Peculado por sustracción o malversación

(artículo 332)

#### 2. Peculado por error ajeno (artículo 333)

#### 3. Peculado culposo (artículo 334)

#### 4. Peculado de uso (artículo 335)

#### 5. Peculado por destinación pública

diferente (artículo 336)

#### 6. Peculado por extensión (artículo 337)

Son las seis formas de peculado según el Nuevo Código Penal, que, a continuación, pasamos a definir :

1. Peculado por sustracción o malversación. (Art. 332)

Según el texto del artículo 332 del Nuevo Código Penal, el peculado por sustracción o malversación de los bienes o valores confiados dineros o valores que el Estado confía a los servidores público para la administración o custodia, ocurre por actos de apoderamiento realizados por dicho servidor público, cuando gasta o invierte dichos bienes en actividades u objetos no autorizados y que no benefician las funciones encomendadas. *Por ejemplo, cuando un servidor público se le designa el manejo de cierto presupuesto para habilitar una vivienda que fue objeto de desastre natural y dicho presupuesto, el servidor público, lo extiende para comprar objetos de uso personal, uso para el cual no estaba autorizado.* La pena señalada para este delito es de 4 a 10 años de prisión.

Se aumenta la pena de ocho (8) a quince (15) años de prisión:

1. si la suma sustraída es superior a cien mil balboas (B/.100.000.°°); o
2. si los dineros o bienes estaban destinados a programas de apoyo social o de desarrollo.

3. Peculado por error ajeno. (Art. 333)

Este delito ocurre cuando el servidor público aprovecha en beneficio propio o de un tercero, el error cometido por otra persona. *Por ejemplo: cuando un contribuyente paga más de lo que debe y el servidor público que lo atiende, no se lo advierte y se aprovecha del error cometido.*

4. Peculado culposo. (Art. 334)

Este delito ocurre cuando el servidor público por faltar a su deber de cuidado, ya sea por imprudencia, negligencia o impericia o por no acatar las normas reglamentarias, da ocasión o permite que se pierdan o sean apropiados los dineros o bienes que le fueron confiados por

razón del cargo que desempeña. Para este delito, el nuevo código señala la pena de 3 a 6 años de prisión y, en el caso de que la persona que se apropia de tales bienes no tiene la condición de servidor público, se le sanciona con prisión de 4 a 6 años.

#### 5. Peculado de uso (Art. 335)

Consiste en utilizar en beneficio del propio servidor público o de un tercero, dinero, valores o bienes que están bajo su cuidado o administración. Los casos más comunes, conocidos por toda la comunidad, *son los de uso de los automóviles oficiales, de equipo o útiles de oficina para beneficiar familiares o amigos de los servidores públicos, ya sea en actividades recreativas o laborales. Por ejemplo, utilizar la computadoras de las oficinas del Estado y el tiempo laboral para hacer trabajos de universidad o trabajos de investigación de algún familiar o amigo sin autorización del superior jerárquico.*

El Nuevo código Penal impone una sanción de 1 a 3 años de prisión o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana. Igual sanción se le aplicará a los servidores públicos que se beneficien o aprovechen de los trabajos o servicios oficiales o cuando consientan que otra persona lo haga.

#### 6. El peculado por destinación pública diferente (Art. 336)

Este delito ocurre cuando el funcionario público que administra los dineros o bienes que ya tienen una finalidad específica en el presupuesto del Estado, los aplica o dedica a una función pública distinta y, en consecuencia, se afectan los servicios o la función para la cual estaban reservadas tales caudales o bienes. La pena en estos casos es de 1 a 3 años de prisión y se aumentará de 3 a 6 años si el servidor público con ese acto logra:

- ☞ Un beneficio o provecho para sí mismo o para un tercero
- ☞ Si esos recursos estuvieron asignados a programas de desarrollo o de apoyo social.

▪ El peculado por extensión (Art. 337)

Como se anotó en párrafos anteriores, el delito de peculado, por regla general, lo cometen las personas que desempeñan cargos públicos en los distintos órganos del Estado (Ejecutivo, Judicial y Legislativo) o en instituciones autónomas, semi-autónomas o municipales, a quienes se les conoce por *Servidores Públicos*.

Sin embargo, en el peculado por extensión no solamente puede ser autor un servidor público, sino que también pueden serlo las siguientes personas:

- a) Los encargados de fondos, rentas o efectos de una institución pública
- b) Los depositarios de dineros o bienes públicos
- c) Los administradores o depositarios de dineros o bienes que pertenezcan a particulares.
- d) Las personas naturales o los representantes de personas jurídicas que están encargadas de administrar bienes o dineros que integran donaciones provenientes del extranjero para obras de carácter público.
- e) Los trabajadores de las empresas de servicio público en las que el Estado tenga participación económica, como es el caso del servicio público de electricidad y teléfonos en Panamá.

Si alguna de las personas particulares, arriba mencionadas, comete uno de las cinco clases de peculado, se le considera, **por extensión**, como si se tratara de un servidor público y se le aplicarán las penas señaladas en cada caso.

El Nuevo Código Penal mantiene como atenuante, esto es, una rebaja de la pena aplicable, en los casos de los peculados por malversación, aprovechamiento del error ajeno y en el peculado de uso: cuando *la persona responsable reintegre o devuelva los dineros, bienes o valores malversados, sustraídos o usados indebidamente.*

## B. CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

La corrupción se ha constituido en una grave amenaza contra la democracia, el Estado de Derecho y el desarrollo económico y social de nuestro país.

Los artículos 339 al 344 se ocupan de los casos específicos de corrupción de servidores públicos, más conocidos en el campo penal con el nombre de “cohecho” que significa hacer las cosas mal.

En estos delitos, por regla general, intervienen dos personas, una actúa como el agente corruptor y la otra, como agente corrupto.

**AGENTE CORRUPTOR**



*Es la persona que convence al servidor público para que acepte o reciba dineros o cualquier donación o beneficio económico a cambio de que realice un acto que es propio de sus funciones y por el cual el Estado le paga un salario, o para que haga o deje de hacer algo que no es propio del cargo que desempeña.*

**AGENTE CORRUPTO**



*Es el servidor público que acepta recibir dineros o cualquiera donación o beneficio económico a cambio de que realice un acto propio de sus funciones o haga algo que no es propio del cargo que desempeña*



Si el servidor público acepta o recibe la promesa, dinero o beneficio, se consuma la corrupción, si lo rechaza, es tentativa de cohecho.

## DIFERENTES FORMAS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



1. Cohecho propio e impropio
2. Corrupción de Servidores Judiciales
3. Conducta del corruptor
4. Uso de información confidencial o reservada
5. Aceptación de salarios del Estado sin trabajar

### 1. Cohecho propio e impropio (Art. 339)

En el artículo 339 numeral 1 y 2, respectivamente, se insertan dos formas de cohecho, *cohecho propio e impropio*. El **cohecho propio** es aquel donde un servidor público acepta o recibe dinero, cualquier beneficio o ventaja para retardar o no hacer un acto que es contrario a sus funciones o deberes. El **cohecho impropio**, consiste en recibir o aceptar esos mismos beneficios, pero por llevar a cabo las funciones que le corresponde hacer en ejercicio de su cargo.

La redacción de esta disposición abarca varias conductas entre ellas:

- Aceptar, recibir o solicitar dinero, promesa, donativo o cualquier clase de beneficio o ventaja *para hacer, demorar o no hacer algo que, de acuerdo con la Ley, no es propio de sus funciones.*

Por ejemplo: *cuando un servidor público recibe dinero para firmar un contrato que es una función que no le corresponde realizar.*

- Aceptar, recibir o solicitar donativo, promesa, dinero o cualquier beneficio *indebido para hacer un acto que corresponde a sus funciones regulares, establecidas por la Ley.*

Por ejemplo: *cuando un servidor público acepta favorecer a un contribuyente para que pague menos impuestos al Estado.*

La pena, tanto para el cohecho propio como para el impropio, es de 2 a 4 años.

## 2. Corrupción de servidores judiciales. (Art. 340)

Esta norma, establecida en el artículo 340 del Nuevo Código Penal, sanciona tanto a los que laboran en el Órgano Judicial, Ministerio Público, o son autoridades administrativas y reciben o soliciten donativos, promesas, dineros, ventajas o beneficios, ya sea para perjudicar o favorecer a una de las partes en el proceso. En estos casos se ha fijado una pena de prisión de 4 a 8 años y se agrava de 5 a 10 años de prisión cuando, por los hechos antes enumerados, resulta la condena de una persona inocente.

Esa sanción también se les aplica a los funcionarios del Órgano Judicial o del Ministerio Público en los siguientes casos

- a. Cuando a través de medios fraudulentos dicte una resolución que es notoriamente contraria a la Constitución o la ley y resulte perjuicio.
- b. Cuando en forma indebida, reciba o aconseje jurídicamente a una de las partes y con ello se cause perjuicio.
- c. Cuando dicte sentencia contraria a la Constitución o la Ley por ignorancia inexcusable o por imprudencia grave y, a consecuencia de ello, se cause perjuicio.
- d. Cuando, por mala fe, demore el proceso.

**3. Conducta del corruptor (Art. 341)**

Esta norma sanciona a la persona (sea particular o servidor público) que ofrezca, prometa o entregue al servidor público dinero, promesa o beneficio para que realice, demore indebidamente o no haga algún acto propio de las funciones del cargo o puesto que desempeña y se establece una pena de 3 a 6 años de prisión en cualquiera de los casos anteriores. *Ej.: un secretario o secretaria que ofrece dinero a otro secretario de la misma institución, pero de distintos departamentos, para que agilice algún trámite que conoce.*

**4. Uso de Información confidencial o reservada. (Art. 342)**

El artículo 342 describe como nuevo delito el uso de información confidencial o de carácter reservado en beneficio del servidor público o de un tercero. En este caso, la ley penal impone una sanción de 4 a 8 años de prisión.

**5. Aceptación de salarios del Estado sin trabajar (Art. 343)**

Este nuevo delito descrito en el artículo 343 del Nuevo Código Penal, consiste en aceptar un cargo público o recibir el sueldo sin trabajar o prestar el servicio para el cual la persona fue nombrada. *Ej.: las llamadas "botellas" o sea, son quienes se ganan un sueldo o salario del Estado sin trabajar o sin que haya causa que lo justifique. Son servidores públicos que se ven nada mas los días de quincena.* La pena oscila entre 50 a 350 días-multa o de trabajo comunitario.

### C. ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO

El enriquecimiento injustificado, expresado en el artículo 345 del Nuevo código, es llamado también “*enriquecimiento ilícito*” y ocurre cuando un servidor público aumenta, notoriamente, sus bienes o pertenencias en desproporción a los ingresos regulares que obtiene durante el ejercicio de un puesto público y hasta cinco (5) años después de haber salido del cargo, sin que pueda justificar, legalmente, cómo obtuvo esos ingresos o nuevos bienes y se penaliza, con 3 a 6 años de prisión por esta conducta ilícita. *Ej.: un servidor público que gane menos de 500.00 dólares mensuales, y que tenga un BMW y una casa de dos pisos, con muebles de lujos, y que no pueda justificar la procedencia legal de dichos bienes muebles.*

El delito se extiende al intermediario o a la persona utilizada para encubrir o disimular el aumento patrimonial injustificado. *Ej.: cuando el servidor público (utilizando el ejemplo arriba mencionado) pone el BMW a nombre de uno de sus padres o de algún familiar o amigo, el bien que aumenta su patrimonio injustificadamente.*

Para que se configure el enriquecimiento injustificado se toma en cuenta lo siguiente:

- El aumento del patrimonio a través de bienes, dineros o cosas lujosas
- Cancelación de deudas cuantiosas o liquidación de obligaciones que tenía el servidor público.

El Nuevo Código Penal le adiciona algunos elementos, tales como:

- Darle seguimiento al servidor público, hasta un período de cinco años después de haber terminado o concluido sus funciones;

- Se agrava la pena si el enriquecimiento es superior a B/.100,000.00, con pena entre 6 a 12 años de prisión.

#### **D. CONCUSIÓN Y EXACCIÓN**

La concusión (artículo 346 Nuevo Código Penal) es otro delito contra la Administración Pública, el mismo ocurre cuando el servidor público logra inducir a otra persona para que le dé o prometa dar dinero o cualquier otro beneficio para sí mismo o para un tercero. Por ejemplo, *cuando un inspector del Ministerio de Salud convence al propietario de un establecimiento de comida o alguna persona que se dedique a vender comida que le dé cierto dinero para evitar que sea multado o que le suspendan el servicio que presta.* La sanción por este delito será de 5 a 8 años

El delito de exacción (artículo 347 del Nuevo Código Penal) se produce, especialmente, con aquellos servidores públicos que entre sus funciones deben cobrar tasas, impuestos, contribuciones o gravámenes a los particulares y, al momento de hacer el cobro, exigen el pago de un impuesto o gravamen inexistente o utilizan algún medio de cobro no permitido por la Ley. La sanción penal será de 6 meses a 1 año de prisión o su equivalente en días multas o arresto de fines de semana

#### **E. TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

Este delito (artículo 348 del nuevo Código Penal) ocurre cuando una persona, valiéndose de influencias reales o simuladas, pide, recibe o acepta promesa, bienes, dineros o cualquier clase de ventaja o provecho económico para, de esta forma, lograr algún beneficio de parte de un servidor público. La pena en estos casos es de 4 a 6 años. Se aumenta de 5 a 8 años de prisión, cuando la persona que realiza o simula la influencia, es el superior jerárquico del

servidor o funcionario que debe conocer del asunto que se pretende se resuelva por esa intervención. Por ejemplo, *una persona que prometa a otra persona, exonerarla del pago de una infracción de tránsito, a cambio de recibir cierto dinero o beneficio económico, porque conoce al Director de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.*

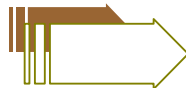
Entre las particularidades de este delito tenemos que:

- Puede ser cometido por un Servidor Público o cualquier otro ciudadano que no ostente ese cargo;
- Lo realizan, generalmente: parientes, amigos o copartidarios políticos de los servidores públicos, quienes ofrecen, venden o trafican ese real o simulado vínculo, asegurando que pueden lograr resultados o beneficios a corto plazo.

## **F. ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Estos delitos se encuentran recogidos en diversos artículos del Nuevo Código Penal (del 349 al 353) e intentan recoger todas aquellas conductas que contienen actos de abuso de autoridad o extralimitación de funciones, que no han sido incluidas en otros títulos y en los que tienen participación los servidores públicos.

### **FORMAS DE DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**



1. **Abuso de autoridad**
2. **Omisión o retardo de actos por el servidor público**
3. **Falta de ayuda o auxilio de parte de la Policía Nacional**
4. **Abandono del cargo**
5. **Usurpación de funciones públicas**

1. Delito de abuso de autoridad (Art. 349)

Son actos cometidos por servidores públicos que abusan del puesto que desempeñan, cuando ordenan un hecho totalmente arbitrario, que le causa un perjuicio a una persona.

**¿Por qué es un acto arbitrario?** Porque depende de la voluntad de una autoridad que actúa extralimitando sus funciones señaladas en la ley y haciendo actos que no contempla la ley. Por ejemplo, *cuando un agente de la policía detiene a una persona por más de 24 horas sin causa justificada y sin ponerlo a cargo de la autoridad competente (fiscal, juez, corregidor).*

La pena para este delito oscila entre 1 a 2 años de prisión o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana. Lo anterior significa que el juez está facultado para sancionar al servidor público que comete el abuso de autoridad con: prisión o con días multa o con arresto de fin de semana.

### 2. Omisión o retardo de actos por el servidor público (Art. 350)

En estos casos el servidor público, apartándose de la ley, omite, rehusa o retarda algún acto propio del cargo que desempeña. Este artículo tendría que aplicarse a la mayoría de los servidores públicos de los órganos o instituciones del Estado, porque la dilación o retardo de los actos o funciones, que le son propias, son experiencias vividas por un crecido número de conciudadanos. Todos conocemos no solo la mora judicial, sino también las demoras que se dan en la prestación oportuna de los servicios públicos en general.

La sanción para esta conducta delictiva es de seis (6) meses a un (1) año de prisión o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana

### 3. Falta de ayuda o auxilio de parte de la policía (Art. 351)

Como es sabido, la policía o fuerza pública se ha creado no sólo para mantener el orden público sino también para garantizar la seguridad, vida y bienes de los asociados, además de ser un auxiliar necesario en la ejecución de las órdenes y resoluciones dictadas por las autoridades competentes.

Este delito incorpora dos conductas realizadas por el agente de la Policía Nacional y que son sancionadas con la pena de 1 a 3 años de prisión. Las conductas consideradas delictivas realizadas por el agente de la Policía Nacional se dan en los siguientes casos:

- Por falta de ayuda o auxilio oportuno a la autoridad competente para realizar un acto propio de sus funciones. *En este caso el agente de la fuerza pública se niega o no acude al llamado de la autoridad para prestar ayuda.*
  
- Por falta de ayuda o auxilio oportuno al servidor público que utiliza la fuerza pública para impedir o evitar que se ejecute una orden o sentencia dictada por la autoridad legítima. *Es el caso en que un servidor público pide el apoyo de la policía para evitar que se ejecute una orden emanada de la autoridad, provenientes de resoluciones o mandatos judiciales.*

4. Delito de abandono del cargo (Art. 352)

Se produce cuando un Servidor Público, antes de concluir o terminar su periodo o sin que haya terminado en forma legal el desempeño de su puesto, se ausenta del empleo, por más de cinco (5) días hábiles, sin haber presentado excusa, o sin que se le haya nombrado su reemplazo. A este funcionario se le sanciona con prisión de 1 a 3 años.



5. Usurpación de funciones públicas (Art. 353)

Se considera que hay delito de usurpación en aquellos casos en que una persona que no ha sido nombrada o asignada para ejercer un cargo o función pública, lo realiza o lo usurpa.

También se considera como usurpador al servidor público que, después de haber sido suspendido o destituido de su cargo, se mantiene en el mismo o usurpa las funciones que corresponden a puesto diferente al suyo. La sanción aplicable en estos casos se aumentó de 2 a 4 años de prisión.

## **G. DELITOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Anteriormente, se conocían como "delitos contra la autoridad Pública", en el nuevo Código, el capítulo recibe el nombre de "*delitos contra los servidores públicos,*" artículo 354 del nuevo Código, mediante el cual se penaliza con 2 a 5 años de prisión a cualquier persona que utilizando: violencia, *intimidación o engaño* contra un Servidor Público o autoridad, *impida o entorpezca* la ejecución de un acto que dicho servidor debe realizar por razón del ejercicio de sus funciones.

La conducta que este delito sanciona la realiza el particular que obstaculiza el ejercicio propio de las funciones que le corresponde cumplir a los Servidores Públicos. *Por ejemplo, en aquellos casos en que un ocupante o propietario de un local, que va ser desalojado o es allanado por la autoridad, realiza actos violentos que impiden que la diligencia se lleve a cabo.*

En este caso, se agrava la pena cuando:

- Se realiza con la intervención de varias personas;
- Se utilizan armas de cualquier clase,
- El hecho se da dentro de un proceso judicial.

## H. VIOLACIÓN DE SELLOS PÚBLICOS

Los sellos públicos son medios de identificación y conservación de objetos, documentos o cosas –llámese envolturas, marcas o cintas- que deben cuidarse ya que sirven de evidencias o pruebas en hechos investigados y que no pueden ser alterados, cambiados, sustraídos o destruidos. *Por ejemplo, cuando ocurre un homicidio en una casa y el fiscal ordena colocar la cinta amarilla en la puerta de la casa para prohibir la entrada a cualquiera persona y el alquiler o venta de la misma durante el proceso .*

Este delito, recogido en los artículos 355-357, ocurre en aquellos casos en que se violen, destruyan o quiten los sellos, envolturas o marcas que las autoridades competentes han ordenado colocar en objetos, lugares o cosas, para que puedan ser identificados o conservados, por constituir evidencias o pruebas en una investigación.

En este capítulo encontramos tres (3) artículos que son el 355, 356 y 357 que contienen o describen tres conductas delictivas.

1. Cuando cualquier persona, destruya o arranque los sellos, etiquetas, cintas o las envolturas que la autoridad haya ordenado colocar sobre las cosas u objetos que hayan sido decomisados o secuestrados o asegurados por orden de la autoridad competente. Se sanciona con prisión de 1 a 3 años o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana. Dará lugar a un aumento de la pena hasta la mitad, si la persona que viola los

sellos públicos, es la misma persona que está obligada a cuidar y vigilar esos bienes. (Art. 355)

2. Se penalizan conductas de sustraer, ocultar, cambiar, destruir o inutilizar los objetos, registros o documentos que hayan sido confiados a una o varias personas o a un servidor público. Esos bienes o documentos entregados para su custodia, deben ser evidencias o medios de prueba para que obren como tales dentro de un proceso judicial. La sanción que establece el Nuevo Código Penal en estos casos es de 2 a 4 años de prisión. (Art. 356)

Lo importante, en este caso, es que los objetos y documentos que son hurtados, destruidos, ocultados o escondidos tienen el valor de prueba y, además, de afectar la Administración Pública, esas acciones lesionan la Administración de Justicia porque se destruyen, cambian, ocultan o inutilizan esas pruebas que son esenciales en el proceso en el que se quieren hacer valer para acreditar la verdad material de los hechos investigados.

3. Se sanciona aquellos casos en que el autor del delito sustrae, destruye, altera o suprime documentos o instrumentos que se encuentren en custodia o que le pertenecen a alguna oficina pública. Aquí la persona entra al local donde funciona la oficina de alguna institución del Estado y se apodera, elimina, o altera alguna acta o documento que se encuentra en dicho lugar, ya sea porque es propiedad de esa oficina pública o porque se encuentre allí bajo el cuidado de la misma. Se aplica una sanción de 6 meses a 2 años de prisión o su equivalente en días multa o arresto de fines de semanas. Esto significa que el juez o tribunal está facultado para imponer cualquiera de las tres penas según las reglas que establece el Nuevo Código en su artículo 62, tal como lo anotamos anteriormente. (Art. 357)

En este artículo también se establece agravantes y atenuantes de la pena; así:

**Agravante:**

- ☞ Si la persona que sustrae, suprime o altera los documentos, **es el servidor público**, quien debe cuidar de sus actas o documentos, la pena se aumenta de 2 a 4 años de prisión.

**Atenuante:**

- ☞ Si la persona devuelve o reintegra el documento, antes de que se inicie la investigación penal o después de iniciado el sumario o la investigación del caso, se rebaja la pena de una tres cuartas partes hasta la mitad de la fijada por el Código Penal.

## GLOSARIO

1. **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** Entidad (Órgano Judicial) que aplica la ley en la resolución de conflictos con la finalidad de reestablecer la justicia y la paz social, alterada con el ilícito o con el delito.
2. **ADMINISTRACION PÚBLICA.** Desde el punto de vista formal, entidad del organismo público que ha recibido del Estado la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses de la comunidad, de los problemas de gestión y de relaciones con otros organismos para asegurar la ejecución de su misión.
3. **BIENES MUEBLES.** Cosas que pueden trasladarse de un lugar a otro como libros, sillas, escritorios, prendas de vestir, etc.
4. **BIENES INMUEBLES.** Todo aquello que no pueda trasladarse de un lugar a otro como edificios, casas, etc.
5. **CUSTODIA.** Se refiere al cuidado y protección hacia una persona o cosa.
6. **DELITO.** Conducta violatoria y castigada por la ley penal. Es definido como una conducta típica (establecida por la ley penal); jurídica (contraria a Derecho) y culpable (ya sea que se actúe con o sin intención).
7. **DONACIÓN.** Entrega voluntaria de algo que se posee.

8. **ENCUBRIR.** Ocultar una cosa o evitar manifestarla impidiendo que llegue a saberse.
  
9. **FUNCIÓN PÚBLICA.** Actividad propia del Estado en el ejercicio de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.
  
10. **IMPUESTO.** Tributo o carga que debe pagarse al Estado para hacer frente a las necesidades públicas, como el impuesto sobre la renta.
  
11. **INSTIGACIÓN.** Incitación e inducción a hacer algo contrario a la ley .
  
12. **PATRIMONIO ESTATAL.** Conjunto de bienes o valores asignados como parte del recurso disponible de un país para atender las necesidades fundamentales de la población
  
13. **USURPAR.** Apoderarse del empleo u oficio de otra persona y usarlo como si fuera propio.
  
14. **VIOLENCIA.** Acción de utilizar la fuerza física o la intimidación para conseguir algo.

## CONCLUSIONES

1. Una eficiente Administración Pública exige que todos sus funcionarios (servidores públicos) ocupen los cargos públicos mediante un sistema de reclutamiento transparente, científico, que los acredite ante la sociedad como personas que tienen conocimientos, experiencia, honestidad, responsabilidad y ética en los cargos que desempeñan. Toda la ciudadanía está obligada a vigilar que los servidores públicos, ya sea por elección popular o escogidos por concurso o de libre nombramiento, cumplan con sus funciones de acuerdo a la ley, sin dilaciones, con eficiencia; y, también, la ciudadanía está obligada a denunciar todo acto de corrupción.
2. Teniendo en cuenta el incremento de las denuncias de corrupción y los efectos negativos que esta tiene para los habitantes de un país, se hace necesario revisar la normativa penal y establecer sanciones más severas. Es por ello, que el Nuevo Código Penal, en cuanto a los delitos descritos en el Título X, del Capítulo I al VIII, *denominados delitos contra la administración pública*, agrava la mayoría de las sanciones y se incorporan nuevas figuras delictivas: uso de información confidencial o reservada (artículo 342), aceptación de salarios del Estado sin trabajar (artículo 346), corrupción de los Servidores Judiciales; y añade elementos de configuración para delitos tales como el enriquecimiento ilícito (*darle seguimiento por 5 años a servidores públicos después de haber terminado o concluido sus funciones*) y el peculado (*cuando los bienes apropiados estuvieren destinados para programas de apoyo social*).
3. Durante varias décadas todos hemos tolerado la cultura del "juega vivo" que ha dado lugar a que los antivalores sean modelos para las nuevas generaciones, y que la corrupción se haya extendido y penetrado en la mayoría de las instituciones públicas. Esa tolerancia o silencio nos ha convertido en

cómplices de un mal que se ha fortalecido y que hoy nos cobra el precio a través de la violencia, la inseguridad, la pobreza y la deficiencia de los servicios públicos. Sin embargo, es importante reconocer que, aun agravando las penas, no se logrará por sí solo mejorar la imagen de la administración pública, se requiere de servidores públicos capaces, que actúen con rectitud, esmerada honradez, diligencia y transparencia en la ejecución de cada uno de los poderes del Estado panameño.



## **RECOMENDACIONES**

Ante el grave flagelo de la corrupción que azota a nuestro país, debemos sumar todos los esfuerzos, tanto del sector público como del privado, para enfrentar :

1. Educación y divulgación legal sobre las herramientas jurídicas existentes para combatir la corrupción.
2. Capacitación continua de los servidores públicos.
3. Erradicar el nepotismo y prevenir los conflictos de intereses.
4. Elaboración, divulgación y aplicación de los Códigos de Ética.
5. Exigir y publicar la declaración jurada de bienes a todos los servidores públicos con mando y jurisdicción, y a los elegidos por votación popular.
6. Divulgación periódica del uso y control de las partidas presupuestarias de cada institución pública.
7. Promover una mayor participación de la sociedad civil.
8. Lograr una adecuada ejecución de la ley de carrera administrativa mediante un sistema basado en méritos.